

CAPÍTULO IV

LA LIBERTAD POSITIVA Y LA LIBERTAD NEGATIVA

4.1. La libertad positiva y la libertad negativa su vinculación con los principios de Rawls

En el célebre ensayo “Two concepts of liberty” (184), Isaiah Berlin desarrolló las ideas en torno a la distinción entre la libertad negativa y la libertad positiva, nociones cuyo origen intelectual se encuentra en Benjamín Constant.

La libertad negativa consiste en aquella libertad que cada uno de nosotros gozamos cuando otros no interfieren con nuestras acciones. “Yo no soy libre —dice Berlin— en la medida en que otros me impiden hacer lo que yo podría hacer si no me lo impidieran ...”. Ser libre supone entonces, un ámbito de libertad, eximido de toda interferencia, que como es social, requiere de la protección frente a la coacción restrictiva. Así Constant, que introdujo la distinción entre ambas formas de libertad a las que denominó la libertad de los modernos y la libertad de los antiguos, opinaba que al menos algunas libertades como la de religión, de opinión, de expresión y de propiedad debían estar garantizadas frente a cualquier ataque arbitrario. En palabras de Berlin:

“La defensa de la libertad consiste en el fin “negativo” de prevenir la interferencia de los demás” (185).

La idea de libertad negativa se compadece con el primer principio de Rawls y su prioridad lexicográfica. No existe posibilidad de satisfacer el segundo principio si no se satisface el primero, no se admiten renunciadas a las libertades para lograr ventajas económicas. Este tipo de transacciones resulta inadmisibles acorde con la concepción de la justicia deontológica de Rawls. Sin embargo el deontologismo de Rawls, que admite la prioridad de la liber-

(184) Cfr. BERLIN, Isaiah, “Two concepts of liberty” en Anthony Quinton, ed. Political philosophy (Oxford, Universidad de Oxford, 1967), pp. 141-152. Las citas de esta obra se hacen de la traducción española. Libertad y necesidad en la historia, Madrid, Rev. de Occidente, 1974, pp. 133-182.

(185) Op. cit., p. 142. Recordemos que Dworkin en el trabajo reciente, ya citado, reclama una definición distinta de la libertad negativa.

tad negativa, intenta una conciliación con la libertad en sentido positivo que lleva a una defensa de la igualdad.

El sentido de lo que se denomina libertad positiva intenta responder a la idea de autonomía y más explícitamente se compadece con el deseo de cada uno de gobernarse por sí mismo o de participar en el proceso por el que ha de ser controlada la vida de cada uno de nosotros. No es, como dice Berlin, el estar libre de algo sino el ser libre para algo, a fin de llevar a cabo una forma prescrita de vida. Pareciera que la libertad que consiste en ser dueño de uno mismo y, la libertad que consiste en que otros hombres no nos impidan realizar nuestras propias decisiones no son incompatibles, serían la forma negativa y positiva de decir lo mismo. Sin embargo, las nociones “negativa” y “positiva” de libertad se desarrollaron en forma divergente y conflictiva.

En el caso de Nozick, como ya hemos podido advertir, se coloca el énfasis en la libertad negativa. La teoría titular de los derechos, que asevera que éstos no pueden ser violentados, caracteriza su tesis de manera tal que entra en palmaria colisión con la libertad positiva. Para Nozick ser libre para algo y así llevar a cabo nuestros planes de vida no requiere más que garantizar absolutamente la esfera privada de decisión sin interferir con ella. El valor de esa libertad no depende más que de cada uno de nosotros y ninguna razón autoriza a incrementar el valor de la misma, si ello requiere interferir con la libertad negativa de otros.

Históricamente la libertad negativa fue valorada por los liberales como una forma de enfrentar al despotismo. Sin embargo, comenzó a utilizarse como una forma de justificar el *laissez-faire*. Toda propuesta de tender a una mayor igualdad entre las personas, aparejaría como resultado un avance despótico frente a la esfera de inmunidad de los individuos, cuando ellos no consienten la redistribución que ello debe significar. Fuera de la esfera de los contratos del derecho privado, las personas sólo tienen deberes negativos y no positivos, que excluyen toda contribución que no sea voluntaria. El *laissez-faire* se introduce como un aspecto relevante de la libertad negativa y para los más ultraindividualistas tiene un rol primordial, pues de no reconocerse tal libertad negativa conjugada con el derecho de propiedad más absoluto, el resto de las libertades negativas serían puestas en peligro.

La noción de igualdad no juega otro papel más que el de garantizar una equivalente asignación de los derechos formales a todos los individuos. Podría sostenerse que para estos autores, afines al denominado “libertarismo”, la libertad negativa constituye el anverso y el reverso de la moneda. La libertad negativa es la condición suficiente y necesaria que debe ser garantizada para la autorrealización y desplegar nuestros planes de vida.

Los derechos individuales vinculados a la propiedad son interpretados en su aplicación sin límites algunos por los supuestos beneficios que generan en la asignación eficiente de los recursos pero generan invariablemente situaciones de marginación y exclusión.

¿Es posible justificar una intervención del Estado sobre la economía y mercados, que haga compatible la libertad negativa con la libertad positiva? Esta es la propuesta de Rawls con la introducción del segundo principio y de uno previo a los dos primeros, como lo expresa en su obra el “Liberalismo político” que prescriba la satisfacción de las necesidades básicas de todos los ciudadanos a fin de que éstos comprendan la importancia del ejercicio fructífero de los derechos y libertades del primer principio.

Es evidente que John Rawls da una prioridad a la libertad negativa, en tanto el primer principio concierne en casi su totalidad a ésta:

“Cada persona tiene igual derecho al más amplio esquema de iguales libertades básicas compatible con un esquema similar de libertades para todos” (186).

Conviene destacar que, sin embargo, Rawls ha reformulado el primer principio con el fin de reforzar la denominada libertad positiva pero no, como veremos posteriormente, para mejorar la situación económica de los más desprotegidos en la sociedad sino para asegurar la libertad política o de participación. Ello se desprende de que, expresamente el autor, prescribe que se garantice el valor equitativo de las libertades políticas iguales y sólo esas libertades.

Pero, retornando al segundo principio deberíamos demostrar cómo éste garantiza o asegura la libertad positiva. En tanto Rawls manifiesta que la distribución de bienes primarios debe ser igualitaria a menos que la desigualdad sea ventajosa para todos y por el principio de diferencia para aquellos que están peor situados en la sociedad, está proponiendo incrementar el valor de la libertad. Me parece que es obvio que la formulación de un principio de justicia tendiente a incrementar el valor de la libertad es intentar conciliar los dos sentidos de la libertad, el negativo y el positivo. Es claro que Rawls entiende que el primer principio no es suficiente para garantizar los planes de vida de los individuos en sociedad. Que se requiere atender a las necesidades económicas y sociales a fin de que cada persona que ha elegido un plan de vida pueda llevarlo a cabo o al menos intentar realizarlo.

Si se entiende a la libertad positiva no solamente como la noción de autogobierno sino también como la posibilidad del individuo, de poder concretar un plan de vida buena, es claramente necesario asegurarle un mínimo de bienes primarios sin los cuales todo plan devendría ilusorio.

Los bienes primarios de los que Rawls nos habla son las libertades básicas que pueden enumerarse en una lista. **Primero:** la libertad de conciencia y pensamiento, la libertad de asociación, la integridad de la persona y la libertad política. **Segundo:** libertad de movimiento y de elección de ocupación acorde con las oportunidades diversas. **Tercero:** acceso a poderes y preroga-

(186) RAWLS, John, “*A Theory of Justice*”, op. cit., p. 53.

tivas de cargos y posiciones de responsabilidad, vinculados con las principales instituciones políticas y económicas. **Cuarto:** renta y riqueza. **Quinto:** las bases sociales del respeto a sí mismo.

Es necesario destacar que las libertades básicas enunciadas se enmarcan en dos principios y que al segundo le corresponde aquellos bienes vinculados con el acceso a los cargos y posiciones como también a la renta y la riqueza. Mientras que el acceso a los cargos y posiciones debe hacerse bajo el principio de la justa igualdad de oportunidades que es prioritario sobre el principio de diferencia, para este último admite un orden lexicográfico que supone que previamente deben ser mejorados aquellos que están peor ubicados y ascender en ese orden hasta aquellos que están mejor situados. Rawls piensa que se produciría una conexión en cadena y en consecuencia una amplia brecha entre ricos y pobres no sería posible.

La distribución de ciertos bienes primarios acorde con el principio de diferencia es para Rawls una forma sustantiva de incrementar el valor de la libertad o, lo que es lo mismo conciliar la libertad negativa con la libertad positiva. Como se advirtió anteriormente el autor intenta restar toda posibilidad de que la lotería natural (talentos y capacidades) se constituya en un factor que por su sola existencia genere una ventaja adicional para quienes se han visto beneficiados por ella.

La justa igualdad de oportunidades no es un principio suficiente como para cancelar aquellas ventajas originadas en situaciones de las cuales no son responsables los individuos. De ahí que el sistema de igualdad democrática incorpore el principio de diferencia como una forma de anular las ventajas que sólo encuentran fundamento en propiedades naturales de las personas. Rawls da, en este sentido, buenos argumentos a fin de justificar por qué la distribución de los bienes primarios no debe estar influida necesariamente con la posesión de mayores dotes naturales. La noción de merecimiento presupone la existencia de un esquema cooperativo que lo define:

“Nadie merece el lugar que ocupa en la distribución de los dotes naturales, no más de lo que merece el lugar de partida inicial en la sociedad” (187).

Si esto se admite, el individuo representativo de los mejor situados no puede justificar sus mayores ventajas en el merecimiento. El mérito para poseer algo no puede inferirse de determinados hechos individuales o sociales que no portan un valor intrínseco, valoramos nosotros determinados hechos o circunstancias y ello depende del esquema de cooperación que adoptemos. La noción de libertad negativa como una esfera privada del individuo, un cerco a su alrededor, es sostenida vigorosamente por los partidarios del libertarismo. Esta tesis también descrece del mérito, no es éste el que debe delinear la distribución de los bienes primarios. La libertad negativa se crista-

(187) RAWLS, John, *Justicia como equidad y otros ensayos*, op. cit., p. 76 [1986].

liza en derechos, que en la idea de Nozick, constituyen restricciones indirectas a la acción, que como tales son los límites que encuentra toda acción que persigue fines subjetivos o colectivos. Si el ideal de igualdad configura un fin colectivo, encontraría su límite en los derechos que son el cerco protector de la libertad negativa.

Como la noción de autorrealización se vincula con la libertad positiva, ya que ésta significa la posibilidad del autogobierno, esto último debe vincularse a la capacidad del individuo de ser y hacer. Esta tesis ha sido formulada por Sen (188), quien defiende la “libertad para realizarse”, así asevera:

“... el juzgar la igualdad y la eficiencia por su capacidad de realización supone una novedad respecto a los enfoques utilitaristas normales y también respecto a otras formulaciones de bienestar”.

Las teorías del bienestar en general y el utilitarismo en particular consideran importante, en última instancia, tan sólo la utilidad individual, definida en términos de alguna característica interior, como el placer, la felicidad o el deseo. Es éste un enfoque restrictivo en cuanto tiene en cuenta las ventajas individuales, de dos maneras muy bien definidas: 1) ignora la libertad y se concentra solamente en la realización y 2) ignora toda realización que no se vea reflejada en estas métricas mentales”. De ahí que Sen explicite a renglón seguido:

“... Esta forma de ver las ventajas —como métricas mentales— para el individuo es especialmente restrictiva cuando se trata de desigualdades muy arraigadas. En situaciones en que la adversidad o la privación son permanentes las víctimas pueden dejar de protestar y quejarse e incluso es posible que les falte el incentivo para desear siquiera un cambio radical en sus circunstancias. {...} Una persona así, aunque sometida a grandes privaciones y reducida a una vida muy limitada puede no parecer estar en tan mala situación, en términos de la métrica mental del deseo y su realización, y en términos del cálculo dolor-placer. La medida de las privaciones de una persona puede estar camuflada en la métrica de utilidad, a pesar de que el individuo en cuestión carezca siquiera de la oportunidad de alimentarse de forma adecuada, vestirse decentemente, tener una mínima educación y un techo bajo el que cobijarse” (189).

Si bien Sen se considera tributario de Rawls, difiere en torno al principio de diferencia pues considera diferente el enfoque fundado en los bienes primarios de una evaluación basada —como la que él sustenta— en la *capacidad*. La diferencia de opinión nace, según Sen, en la diversidad humana. Dos personas que tengan el mismo haz de bienes primarios pueden gozar de muy diferentes libertades de perseguir sus respectivas concepciones de lo que es

(188) SEN, Amartya K., *Nuevo Examen de la Igualdad* (Alianza, 1995, Barcelona), pp. 13-23.

(189) SEN, Amartya K. [1995], p. 19. Dentro de una postura comunitarista como la de Michael Walzer podría llegar interpretarse que el tratamiento local de la justicia que propone consideraría justificado un sistema como el de castas si no hubiera sentimientos reprimidos contra ella por parte de los miembros de la casta inferior.

bueno (coincidan o no tales concepciones). En el enfoque de Rawls se estaría dando importancia a los medios y en el de Sen a lo *extenso* de la libertad.

4.1.2. La libertad y el valor de la libertad

Rawls tiene una preocupación especial por el valor de la libertad que uno podría atribuir al aspecto positivo de la misma y asevera que los dos principios deben configurarse de modo que maximice para los menos aventajados, el valor que tiene el esquema total de libertad equitativa compartida por todos. Esto define, para él, el objetivo de la justicia social.

Su aquiescencia a la libertad positiva puede inferirse de sus propios argumentos vertidos en su obra el Liberalismo político (190), en ella explica que existe una tradición liberal que considera que las libertades negativas tienen un valor intrínseco, mientras que la libertad positiva, vista en este caso, como las libertades políticas serían instrumentales para la conservación de las demás libertades. Sin embargo, nos dice, admitiendo hipotéticamente esta tesis, que si una libertad sirve para garantizar otras libertades esto no es suficiente para conferirle una primacía a unas sobre otras.

La pregunta que corresponde hacerse es si son admisibles las desigualdades relativas al “valor de la libertad” como afirma Rawls y si ello es una real conciliación u obstaculiza su intento de conciliación entre libertad e igualdad o entre libertad negativa y positiva.

La doctrina de la libertad positiva concierne, como hemos adelantado, a una visión de la libertad que envuelve esencialmente el ejercicio y control sobre nuestras vidas. Para Charles Taylor el concepto de libertad en este sentido está vinculado con su ejercicio. En contraste, el mismo autor sostiene que la libertad negativa se refiere a un concepto de oportunidad, donde ser libre es materia de qué es lo que nosotros podemos hacer o qué es lo que está abierto a que hagamos aunque estemos o no en condiciones de ejercitar las opciones.

¿Puede afirmarse que las libertades son iguales, si por factores ajenos a los individuos ellas no pueden ser ejercitadas igualitariamente? ¿Aceptarían en la Posición Originaria las partes un desigual valor de las libertades básicas cuando simultáneamente han elegido una distribución igual de dichas libertades?

Berlin señaló que existen ciertas incapacidades que los hombres naturalmente padecen que no afectarían su libertad aunque les impidiera perseguir sus propios fines. No toda forma de incapacidad es una restricción a la libertad:

“Si no puedo entender las páginas más oscuras de Hegel, sería una excentricidad decir en este sentido que estoy oprimido o coaccionado” (191).

(190) Cfr. op. cit. [1996], p. 335.

(191) Op. cit., p. 137, [1974].

La tesis que expone Berlin hace suponer que todas aquellos condicionamientos subjetivos o internos que los sujetos tienen por su propia constitución no pueden ser considerados restricciones a la libertad. Pero la pregunta que sobreviene es: ¿cuáles son esos condicionamientos internos y qué alcance tienen para no configurar límites a la libertad?

Los que responden a la pregunta anterior, sin admitir que los condicionamientos aludidos limiten la libertad, piensan que la carencia de habilidades internas da como resultado que no puedan ser ejercitadas las libertades negativas y ello es responsabilidad de los propios agentes afectados sin que ninguna razón autorice a considerar que los factores económicos constituyen una restricción a la libertad en tanto no afecta a las libertades negativas.

Si ellas no pueden ser ejercitadas como lo desean los sujetos afectados, ello sólo puede ser atribuido a sus propias disposiciones. No son lo mismo, según esta tesis, las constricciones que devienen de la presión de la opinión pública que aquellas restricciones impuestas legalmente.

Rawls sostiene que existen dos tipos de libertades dentro de las libertades básicas que no sólo deben ser iguales desde el punto de vista formal, sino también en cuanto a su valor. Ella es la libertad de conciencia y la libertad política (192). El resto de las libertades que él propone admiten un desigual valor que morigerara el principio de diferencia.

Se ha sostenido que suprimir a los factores económicos entre aquellos que constriñen la libertad es, a todas luces, arbitrario. Quienes asumen la tesis contraria participan de la idea que no existe ningún agente responsable de las diferencias y desigualdades que generan las fuerzas impersonales del mercado. Si ello fuera así la habilidad o capacidad de cada agente es la medida de la desigualdad económica y la que afecta su libertad positiva. Estas tesis las encontramos en Hobbes, Locke, Nozick y los autores que explícitamente o implícitamente sustentan la noción de que las libertades negativas se verían afectadas si los mercados fueran afectados por la intervención estatal.

Resulta de interés considerar si libertades desiguales en su valor serían elegidas en la Posición Originaria y finalmente qué respuesta da a este problema el propio Rawls.

La pregunta que concierne es si es racional elegir una igual libertad sin elegir simultáneamente un igual valor de la libertad. Si la respuesta es negativa ¿cómo se reconcilian el primer y el segundo principio? Norman Daniels da una respuesta, nos dice que se podría pensar en la posibilidad de un principio que denomina Liberty-Restricted Difference Principle (LRDP), dis-

(192) DANIELS, Norman sostiene que los argumentos de Rawls no son sostenibles cuando pretende fundar el valor igual de las libertades políticas y de conciencia. *Equal Liberty and Unequal Worth of Liberty*. en *Reading Rawls, Critical Studies on Rawls*, 'A Theory of Justice' (Stanford University Press, 1989).

tinto del segundo principio. Este principio permitiría diferencias en el valor de la libertad si solamente ellas actúan maximizando el valor de la libertad de aquellos que sufran un menor valor de la libertad. Ello de alguna forma capturaría la intención que tiene Rawls al introducir el segundo principio y en especial cuando sostiene que el principio de diferencia actúa a fin maximizar la capacidad de los miembros menos afortunados de la sociedad para alcanzar sus propios fines.

El segundo principio de Rawls se refiere a todos los bienes primarios, excepto al de las libertades, que se distribuyen igualitariamente acorde con el primer principio, pero aparentemente nada en el segundo principio incluye al valor de la libertad. En este caso puede admitirse que pueda existir una colisión entre el valor de la libertad y un alto índice de bienes primarios. Esto hace suponer que desigualdades significativas en la distribución de los bienes primarios, aunque se incrementen los de los menos aventajados van a redundar en un menor valor de la libertad de aquellos que se encuentran en peor posición. Así ocurre cuando los mejor situados están mejor habilitados comparativamente para impulsar sus intereses y puntos de vista en la *mass media*, o para seleccionar candidatos e influenciar a los poderes públicos. Más aún si uno de los bienes primarios es el de la autoestima, la relación de ésta con el valor de la libertad o sea con el ejercicio de las libertades a fin de perseguir las concepciones del bien resulta fundamental.

Una hipótesis probable sería que las partes en la posición originaria no admitirían un desigual valor de la libertad para obtener o maximizar un índice mayor de bienes primarios. Ello porque podría no entenderse que sea posible que los factores económicos sean admitidos como constricciones a la libertad, cuando simultáneamente no se admite que ellos funcionen como restricciones a la libertad ni puedan ser intercambiados ingresos y riquezas por libertades. Tanto la igual libertad como el igual valor de la libertad serían elecciones racionales en la posición original. En este sentido no habría razones para que los participantes de la posición originaria, eligieran sacrificios extremos en el valor de la libertad.

La igualdad de las libertades puramente formales carecería de real aplicación si se desconoce el valor de las mismas. La máxima extensión de un sistema de libertades no puede ser satisfactoriamente realizado si no se eliminan las significativas desigualdades de poder y riqueza.

Rawls responde a estas objeciones reafirmando que la ignorancia, la pobreza y en general la falta de medios materiales impide que la gente ejerza sus derechos y aproveche las oportunidades abiertas por éstos. Pero entiende que no son restricciones a la libertad sino que son obstáculos que impiden los beneficios que los individuos sacan de las libertades. Cuando el segundo principio es satisfecho —nos dice— el menor valor de la libertad se compensa ya que los medios de uso universal de que disponen los miembros menos aventajados de la sociedad a la hora de conseguir sus objetivos serían aún menores si las desigualdades sociales y económicas, medidas por el índice de bienes primarios, fueran distintas.

Así, cree Rawls que la distinción entre la libertad y el valor de la libertad no es más que una definición y no establece una cuestión sustantiva (193) pero sí sustenta una tesis fuerte en torno al valor equitativo de la libertad política sin la cual el trasfondo institucional justo se vería amenazado. Asevera que la garantía del valor equitativo de las libertades políticas es una de las vías por la que la justicia como equidad trata de responder a la objeción de que las libertades básicas son meramente formales.

No me parece conclusivo el argumento rawlsiano, en tanto elude como condición indispensable que las dos partes de su segundo principio de justicia se incorporen como principios constitucionales. Mientras ambas partes del segundo principio queden sujetos al alea de ser recogidos en la instancia legislativa como cuestiones de justicia básica, el ideal de una sociedad justa y bien ordenada que propone en su teoría sólo se mantendrá en términos abstractos y sin concreción real.

(193) Pienso que aunque Rawls trate de minimizar la distinción la objeción sigue en pie más aún cuando el mismo entiende que ni la justa igualdad de oportunidades ni el principio de diferencia son esencias constitucionales sino en todo caso cuestiones de justicia básica.